

16475

ARCHIVO NACIONAL

SERIE : CONVENIOS Y TRATADOS

PROCEDECENCIA: RELACIONES EXTERIORES

SIGNATURA :

~~107~~

TITULO Tratado General entre Chile y Honduras

FIRMA En Tegucigalpa, 20 Enero 1891

Aprobación Asamblea Legislativa _____

Ejecutese del Poder Ejecutivo _____

CANJE _____

1891

N.º 53.

Costa Rica

Tratado Gral.
con Honduras, celebrado el
20 de enero de 1891.

1891

N^o 53.

Costa Rica

Protocolo
del Tratado Gral. con Hon-
duras, de 20 de enero de 1891.

lentos, y que aun realizada así, no podría Conse-
lidarse. Que debates bien dirigidos en me-
dio de la paz y el contacto inmediato de las
Secciones desgajadas, por el intercambio de
sus productos ó por el comercio, habrán de con-
ducirnos á la unión en la forma federal,
que es la forma á que por hoy debe aspirarse.

De acuerdo las partes en los puntos
anteriores, el Señor Presidente anunció que
 juzgandole importante y aun indispensable pa-
ra la paz general de Centro América y para
llevar adelante el pensamiento de unión de
las cinco Repúblicas hermanas una entre-
vista de sus gobernantes proponia que
ambas partes contratantes se interesasen
en promover la enunciativa entrevista para
principios de Setiembre próximo en el lugar
que se tenga á bien designar por común
acuerdo de los apoderados gobernantes.

El Señor Zedillo acogió desde luego
con entusiasmo la proposición anunciando
que esperaba que Su Gobierno tomaria de-
cidido empeño en que se llevara á cabo.

En este estado se dió por terminada
esta Conferencia señalándose para
la siguiente la una de la tarde del
dia de mañana.

Eni. R. gran

CASA de Gobierno Tegucigalpa a la una de la tarde del cinco de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

Reunidos de nuevo el Señor Presidente Gral. Boggan, el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y el Señor Ministro Plenipotenciario Zelenka, se abrió la Conferencia anunciada el día anterior.

Formando la palabra el Señor Ministro Zaldívar,
dijo: que el ^{de los} objeto ^{de la} Legacion de Costa Ri-
ca era el de obtener y garantía recíproca
de la independencia y soberanía de los
Estados contratantes, prescripción de la gue-
rra como medio de disminuir sus cuestio-
nes, y arbitraje obligatorio para la decisión
de las mismas.

El Señor Presidente respondió: que, reconocida ya por las partes contratantes el derecho de no intervención, quedaba satisfecho el objeto propuesto, es decir, quedaba garantizada la

independencia de los Estados Centroamericanos: Que si se tratase de garantizar su independencia y soberanía contra otras potencias, el Gobierno de Honduras daría su apoyo al Estado amenazado, y que por lo relativo a la prescripción de la guerra como medio de resolver las contiendas internacionales, y al arbitraje obligatorio para dirimir las, nada era tan conforme con la civilización, la humanidad y el Cristianismo como solicitar el fallo de un tribunal imparcial para poner término a las mencionadas contiendas. En seguida dijo el Señor Peláez: que apreciando los elevados sentimientos de Centroamericanismo del gobernante de Honduras y viendo el caso de una invasión injustificada por una potencia ajena a Centro América contra un Estado Centroamericano, se permitía recitar el preo de fuerza e amistad pecuniaria que recíprocamente hayan de prestarse los Estados Centroamericanos Contratantes.

El Señor Presidente respondía que en el caso mencionado, si después de haberse recurrido al medio del arbitraje, el Estado Centroamericano fuese favorecido por el laudo y no obstante eso se le in-

vudiese, el Gobierno de Honduras se prestaría
auxilio con el contingente mínimo de mil
quinientos hombres. Que lo propio haría es-
te en el caso de que la potencia invasora pro-
viese el conflicto y se negara á acudir al
arbitraje.

Manifestó acto continuo el Señor Zelaya
que aplaudiendo y admirando la elevada
justicia del Gobierno de Honduras, desea-
ba saber, qué compensación debería otorgar
Costa Rica á Honduras por el auxilio que en
los términos expuestos se le prestase.

Contestó el Señor Presidente ^{del} Estado
que quedaría suficientemente compensado con
el mantenimiento por parte de Costa Rica
de las concesiones acordadas en favor de
Honduras en el artículo Cuarenta del Con-
trato de Canalización interoceánica de 31
de Julio 1888.

El mismo Señor Presidente propuso, que
los Gobiernos de Costa Rica y Honduras pro-
curasen, de un modo eficaz, que los Gobier-
nos de las demás Repúblicas hemisféricas
reconocieran en un tratado general como
principios de derecho público Centroamericano,
á mas de los de unión arbitraje obligato-
rio y no intervención de que se habla en

Protocolo

de las conferencias habidas entre el Sr. Presidente de Honduras General Don Luis Bográn asistido de su Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Doctor Don Jerónimo Zelaya y Doctor Don Pedro Pérez Zeledón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Costa Rica en Honduras.

Casa del Gobierno Tegucigalpa a la una de la tarde del cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

El Sr. Ministro Zeledón reiteró su cálido deseo de su discurso de recepción y confirmó del modo mas concisamente el deseo del Gobierno de Costa Rica dirigido a estrechar intimamente las relaciones que cultivan con el de Honduras, es lo que es lo mismo, el deseo de que ambas Repúblicas marchen en perfecta armonía y buena inteligencia y en perpetua paz, felicitándose de que hasta la fecha no haya ocurrido entre ellas ningún conflicto, al menos de un modo directo.

El Sr. Presidente contestó que tanto él como su Gabinete y la parte pensadora de la Sociedad acogan con agrado especial la Regación Costarricense, confiada a caballeros tan distinguidos como el Sr. Zeledón. Que

la Legacion mencionada, la primera con que el pais se veia favorecido de parte de Costa Rica, auguraba resultados felices, no sólo para la amistad cada vez mas estrecha y para el mantenimiento de la paz entre aquella y esta Republica, sino tambien para ayudar á que se conserven inalterables la Concordia y la tranquilidad entre las demas Republicas Centroamericanas, con las cuales reconocen Costa Rica y sostenduras una completa e indestructible solidaridad que les han impuesto sus tradiciones y su historia, lo mismo que su posicion geografica.

Entrando en materia acerca de los puntos que la Legacion de Costa Rica estä encargada de tratar con el gobierno de Honduras, el Señor Ministro Pledon dijo que deseaba se estableciese y reconociese explicitamente como principio Cardinal de la politica Centroamericana la no intervencion de una Republica en los asuntos interiores de la otra y el fiel cumplimiento de los tratados y laudos arbitrales.

El Señor Presidente expuso que apenas habia necesidad de reconocer explicitamente e de consignar en un tratado el principio de no intervencion de que se habla, principio consagrado por el derecho de gentes: que desde luego lo suscribiere, añadiendo que su Gobierno lo

2

cumplirá invariablemente y que espera será acata-
do por los demás Gobiernos Centroamericanos: que,
en orden al fiel cumplimiento de los tratados y lau-
dos arbitrales, nada es tan conforme con una sana
política y con las exigencias de las Repúblicas Cen-
troamericanas, como la observancia de dichos
tratados y laudos: que tratándose con especi-
alidad, del arbitraje el Gobierno de Honduras
se había suscrito en Washington por medio de
su Delegación á la conferencia Internacional
americana en unión de ocho naciones mas: que,
en virtud de tal antecedente, el Gobierno de Hon-
duras desea se trabaje de consuno por que en
Centro América se proclame y practique
ese mismo civilizado medio en todas las diferen-
cias internacionales, y que Honduras se
considerará en el deber de dar su apoyo
moral á la nación favorecida con un laudo
arbitral.

Satisfecho sobre este punto, el Señor Jefe de-
claró: que su Gobierno, convencido de la con-
veniencia é importancia de dar todo el rigor posi-
ble á los principios que consagran la libertad
de la prensa, la alternabilidad en el poder y
la inviolabilidad de la vida humana quería
se aceptasen y reconociesen tales principios co-
mo de derecho común Centroamericano.

El Señor Presidente respondió: que aplaudía la generosa y levantada aspiración del Gobierno de Costa Rica y que era del todo conforme con el Gobierno de Honduras: Que en prueba de ello, la libertad de la prensa es un hecho en el país como lo habrá notado ya el Señor Jefe de la Legación: y que, acatando el principio de la alternabilidad, él estaba dispuesto inquebrantablemente a transmitir el poder que ejercía, al término de su período, en el corriente año: que por lo que hace a la inalienabilidad de la vida humana, aunque él no profesa este principio de un modo absoluto, por humanidad se abata de practicarlo, al ser debelada la insurrección del General Sánchez. A todos los reos de traición aprehendidos se les ha conservado la vida.

En seguida el Señor Ministro Jefe de la Legación expresó el deseo de que se trabajase de consuno y por medios prácticos para la unión voluntaria de las Repúblicas de Centro América prescribiéndose las empresas que tendrían a realizarse por imposición militar. El Señor Presidente manifestó que estaba de enteró acuerdo con ese modo de pensar del Señor Jefe de la Legación pues no concebía que la unión de las desgraciadas Secciones fuese susceptible por medios vi-

la conferencia anterior, las siguientes:

1º Preservación de la integridad del territorio Centroamericano; y

2º Inviolabilidad del derecho de asilo con la reglamentación que se crea oportuna.

El Señor Ministro Zelaya manifestó su entera conformidad con las intenciones expresadas por el Señor Presidente.

En este estado el Señor Ministro Zelaya propuso se incluyeran en el nuevo tratado las disposiciones contenidas en los artículos 11, 13, 14 y 23, del Tratado general de paz, Amistad y Comercio de las Repúblicas Centroamericanas, firmado en Guatemala el día 16 de febrero de 1887; y el Señor Ministro Zelaya expresó estar enteramente de acuerdo en que así se verifique.

Convenidas las partes en este último punto, se dieron por terminadas las Conferencias, debiendo formalizarse a su tener un tratado que se discutirá con el detenimiento posible.

Enis Bogran

P. Pérez Zeledón

Jerónimo Zelaya.

Los Gobiernos de Costa Rica y Honduras, deseando estrechar y fortalecer los vínculos de fraternidad y las relaciones amistosas que afortunadamente existen entre las mencionadas Repúblicas, así como también asegurar la tranquilidad interior y la paz exterior de dichos países, han dispuesto celebrar un tratado general que tienda á realizar los importantes fines expresados, y al efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

El Gobierno de Costa Rica, al Señor Licenciado Don Pedro Pérez Zeledón, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Tegucigalpa, y el Gobierno de Honduras, al Señor Licenciado Don Jerónimo Delaiza, su Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Quiénes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y encon-

trándolos en debida forma, han con-
venido en los artículos siguientes

Artículo II

Hubrá paz perpetua y amistad
leal y sincera entre las Repúbli-
cas de Costa Rica y Honduras

Si desgraciadamente o-
curriere entre ellas alguna dife-
rencia, procurarán terminarla de
un modo amigable y fraternal;
mas si este arreglo no se alcanza-
re, adoptarán precisa e ineludible-
mente para concluir la discrepan-
cia el medio del arbitraje.

A fin de que el nom-
bramiento de arbitro no pueda ser
obstáculo nunca al cumplimien-
to de lo pactado, se estipula que
si dentro del termino de dos me-
ses de publicada por uno de los
Gobiernos contendientes, en su perio-
dico oficial, la nota en que se exi-
ja al otro la elección de tal ár-
bitro, no se pusieren de acuerdo
en su designación, se entenderán
nombrados para llenar las funcio-
nes arbitrales el Presidente de
los Estados Unidos de Norte

2
7 8

América, el Presidente de la República de Chile y el Presidente de la República Argentina. — El primero será el árbitro; si éste no aceptare lo reemplazará el segundo, y si ni éste se prestare á desempeñar el cargo, entrará como árbitro el tercero.

El árbitro conocerá de la cuestión que se le someta, y la decidirá, ya sea á solicitud de entrambas, ya de cualquiera de las partes, y su fallo será inapelable.

Artículo II

Costa Rica y Honduras declaran que reconocen la conveniencia de la unión voluntaria y pacífica, y aun la fusión de las Repúblicas de Centro-América; pero consideran como atentatorias al Derecho Internacional las empresas que tiendan á establecer esa unión ó fusión á mano armada.

Artículo III

Los Gobiernos contratantes reco-

nocen como principio de su Dere-
cho Público el deber de velar por
el mantenimiento de la integridad
del territorio centro-americano, y el
de defender en común esa inte-
gridad de toda agresión exterior
dirigida contra todas ó cual-
quiera de las Repúblicas de Cen-
tro América.

Artículo IV

Costa Rica y Honduras,
reconociendo la necesidad de abs-
tenerse en lo absoluto de toda in-
gerencia directa ó indirecta en los
asuntos interiores de cada una de
las Repúblicas contratantes se o-
bligan de la manera mas solem-
ne á respetar el principio de no
intervención.

Artículo V

Costa Rica y Honduras reco-
nocen como inviolable el derecho
de asilo. Mas, en el deseo de preser-
var la tranquilidad de ambas Re-
públicas, se obligan á impedir por
todos los medios que estén á su
alcance, que en su territorio se reu-
nan ó preparen elementos de que-

una, se enganche ó reclute gente, se acopien armas ó se apresten buques para obrar hostilmente contra una u otra de las dos Repúblicas, ó que los emigrados políticos abusen del asilo, conspirando contra el orden establecido en la República de su procedencia.

Caso que dichos emigrados dieren justo motivo de alarma á una de las partes, ó que ésta solicitare su internación, deberán ser concentrados á la capital ó alejados de la costa ó lugar donde causen la alarma, hasta una distancia suficiente para disipar todo recelo ó impedir que continúen siendo motivo de inquietud.

Para la debida inteligencia de ambos Gobiernos sobre este punto, se estipula igualmente que siempre que haya alguna emigración de una u otra de las Repúblicas contratantes, ó se tenga noticia de maquinaciones de los emigrados ó descontentos

políticos contra uno u otro de los Gobiernos contratantes, el interesado dará noticia oficial a la otra parte, a fin de que puedan dictarse las medidas convenientes con la debida oportunidad.

Artículo VI

Las partes contratantes procurarán que las estipulaciones de los cinco artículos anteriores, a saber: sobre arbitraje, unión de Centro América por los medios pacíficos, integridad de su territorio, no intervención e inviolabilidad del derecho de asilo, - que ellas reconocen y proclaman como principios del derecho público centroamericano - sean reconocidas y aceptadas de igual modo, en un tratado general, por los demás Gobiernos de Centro América.

Artículo VII

Las mismas partes contratantes se comprometen a mantener los principios que consagran la libertad de la prensa, la alternabilidad en el poder y la inviolabi-

lidad de la vida humana por causas políticas y á procurar que estos principios sean también mantenidos por los Gobiernos de las demás Repúblicas del Centro. El Gobierno de Honduras se obliga á trabajar por que la pena de muerte sea abolida de la Constitución del país, sin limitación alguna, como lo ha sido en Costa Rica

Artículo VIII

Los naturales de una de las Repúblicas contratantes, podrán ejercer en la otra y con arreglo á las leyes locales, sus profesiones u oficios, sin mas requisitos, que la presentación del título correspondiente, debidamente autenticado, la justificación de identidad de la persona, si fuere necesaria, y el pase del Poder Ejecutivo.

También tendrán derecho de incorporar en la Universidad, Facultad, ó Colegio respectivo, sus cursos académicos, previas la autenticación é

identidad referidas

Artículo IX

La navegación de los ríos, lagos, lagunas, golfos, bahías o mares de cualquiera de las Repúblicas contratantes será libre para todos los ciudadanos de la otra en los mismos términos y con las mismas limitaciones que para nacionales de la otra.

Artículo X

Las naves mercantes de cualquiera de las partes se considerarán en los ríos, lagos, mares, costas o puertos de la otra como las naves nacionales, tendrán las mismas exenciones, franquicias y concesiones que éstas; y no pagarán otros derechos ni tendrán otros gravámenes que los que paguen y tengan impuestos las embarcaciones del país.

Artículo XI

Habrà entre ambos Gobiernos un canje completo y regular de toda clase de publicaciones oficiales. También lo habrá de las que se hagan en sus respectivos

territorios por particulares; y al efecto, todo editor y todo dueño de imprenta estarán obligados a depositar en la respectiva Secretaría de Relaciones Exteriores, inmediatamente después que salga a luz la publicación, dos ejemplares de ésta, a fin de que sean enviados al otro Gobierno.

Con el objeto de que sean conservadas debidamente y de que puedan ser fácilmente consultadas, cada Gobierno depositará un ejemplar de esas publicaciones en la biblioteca pública que crea conveniente.

Artículo XII

Quando el caso lo requiera, interpondrá Honduras sus buenos oficios entre Costa Rica y Colombia, a fin de procurar que las diferencias territoriales que hasta hoy han debatido éstas y las que en adelante puedan surgir, hasta que su línea fronteriza quede definitivamente establecida, tengan término por medio del arbitraje pactado

7
por las Repúblicas contendien-
tes, ó bien por cualesquiera otros
arreglos de paz y conciliación.

Pero si resultaren ineficaces
los esfuerzos que en tal sentido
se hagan, y no fuere Costa Ri-
ca quien rechace aquellos me-
dios, Honduras formará causa
común con Costa Rica para
la defensa del territorio costarru-
censo. En tal evento, Hondu-
ras auxiliará á Costa Rica, cuan-
do menos, con una división de mil
quinientos hombres equipados.

Esta división expe-
dicionará bajo el mando de sus
respectivos jefes y oficiales, pero
con sujeción á las órdenes del
Gobierno auxiliado, mientras se
halle aquella en territorio costa-
rricense; siendo á cargo del Go-
bierno de Costa Rica la alimen-
tación y alojamiento de la fuer-
za auxiliar, mientras permanecie-
re en suelo costarricense; ó fuera
de él en campaña.

Artículo XIII

Interpondrá asimismo Hon

12
11

duras sus buenos oficios entre Costa Rica y Nicaragua, para conducir a una solución amigable las cuestiones que pudieran surgir con motivo de la ejecución de las estipulaciones de los tratados de 15 de Abril de 1858 y 24 de Diciembre de 1886, celebrados por Costa Rica y Nicaragua y del laudo pronunciado por el Señor Presidente de los Estados Unidos el 22 de Marzo de 1888, igualmente que para que tengan aquella misma solución las cuestiones suscitadas por Nicaragua con motivo del contrato de canal interoceánico celebrado por Costa Rica el 31 de Julio de 1888.

En el remoto caso de que la mediación expresada no tuviere resultado satisfactorio, y por desgracia ocurriera un rompimiento de hecho entre Costa Rica y Nicaragua, Honduras se compromete a guardar la más estricta neutralidad, sin perjuicio de que redoble sus esfuerzos, si

lo creyere conveniente, para que cesen cuanto antes las hostilidades comenzadas

Artículo XIV

Debiendo considerarse las Repúblicas de Costa Rica y Honduras como miembros disgregados de un solo cuerpo político no como naciones extrañas, y que siendo además la primera compensar en lo posible las ventajas que la segunda le concede en el artículo 8.º de este tratado, conviene Costa Rica en mantener subsistentes y no alterar sin el asentimiento de Honduras las concesiones que en favor de ésta estipuló aquella en el artículo 40 del contrato de canalización interoceánica de 31 de Julio de 1888; siendo entendido que Honduras acepta desde luego cualesquiera modificaciones que el laudo arbitral correspondiente pudiera introducir en dichas estipulaciones

Artículo XV

Este tratado será sometido a las ra-

tificaciones necesarias, y éstas serán
canjeadas en Tegucigalpa ó San
José de Costa Rica en el término
de dos meses después de hecha la
última.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios firman este tratado
en dos ejemplares y le ponen sus
respectivos sellos.

Hecho en la ciu-
dad de Tegucigalpa, á los veinte
dias del mes de Enero de mil o-
chocientos noventa y uno.

P. Pérez Gedeón.



Gerónimo Lelaya.